



La Paz- Cesar, 30 de Julio de 2025

Doctora.

VANESSA MILENA TORRES MARTINEZ.

Gerente ESE Hospital Marino Zuleta

La Paz- Cesar

E. S. D.

Ref. **Necesidad Proceso Contractual.**

Distinguida Gerente,

En los términos del Acuerdo No 022 del 10 de Diciembre de 2024, me permito remitir a su Despacho el documento que contiene los Estudios y Documentos previos para adelantar el Proceso Contractual de Contratación Directa en la Modalidad de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión, que tendrá por el objeto **“PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA BRINDAR APOYO COMO AUXILIAR DE ENFERMERÍA EN EL DESARROLLO DE LOS LINEAMIENTOS EN EL FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN TERRITORIAL BASADO EN LA ESTRATEGIA DE ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD (APS) EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD DE LA ESE HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ DE LA PAZ CESAR RESOLUCIÓN ASIGNACIÓN 0698 DE 2025 ”**

La promulgación de la salud como un derecho constitucional fundamental que tiene relación de conexidad con el derecho a la vida, el derecho a la integridad personal y el derecho a la dignidad humana y que debe ser garantizado por el Estado en los diferentes ámbitos de la vida humana, reconociendo las diferencias tanto sociales como ambientales que existan entre los diferentes grupos de personas, requiere de una respuesta sectorial y transectorial que esté sustentada en el concepto de equidad en salud desde un enfoque multidimensional, en donde se definan aspectos relacionados con el logro de la salud y la posibilidad de lograr buena salud, incluyendo la justicia de los procesos y prestando atención a la ausencia de discriminación en la prestación de la asistencia sanitaria.

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 49 establece que la salud es un servicio público a cargo del Estado y que se debe garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación en salud. De igual forma el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales define en su artículo 12 que los Estados Partes reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel



posible de salud física y mental para lo cual adoptarán medidas que permitan asegurar la plena efectividad de este derecho.

A través de la Ley Estatutaria 1751 de 2015, se regula la salud como un Derecho Fundamental autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo y se establece como obligación del estado la formulación y adopción de políticas de salud dirigidas a “garantizar el goce efectivo del derecho en igualdad de trato y oportunidades para toda la población, asegurando para ello la coordinación armónica de las acciones de todos los agentes del Sistema”.

Según lo establecido en la citada Ley, la garantía del Derecho a la Salud comprende “el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud”; sin embargo, persisten en el país graves restricciones para el acceso a los servicios de salud que se materializan en bajas coberturas de indicadores de protección específica y detección temprana, hospitalizaciones que pueden prevenirse con una atención oportuna y de calidad en el nivel primario, atención de enfermedades que tienen gastos muy altos derivados de tratamientos y medicamentos a pesar de que pueden prevenirse con el control de factores de riesgo y mortalidad evitable.

En coherencia con lo anterior la Ley 1438 de 2011, señala en su artículo 12 que “(...) La Atención Primaria en Salud es la estrategia de coordinación intersectorial que permite la atención integral e integrada, desde la salud pública, la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, el diagnóstico, el tratamiento, la rehabilitación del paciente en todos los niveles de complejidad a fin de garantizar un mayor nivel de bienestar en los usuarios, sin perjuicio de las competencias legales de cada uno de los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud” y establece en el marco de su implementación la necesidad de contar con “Talento humano organizado en equipos multidisciplinarios, motivado, suficiente y cualificado”.

Para garantizar el derecho fundamental a la salud en el país se hace necesario concentrar esfuerzos y recursos humanos y financieros que permitan hacer efectiva la **Atención Primaria en Salud - APS** en los territorios. La **APS** es entendida como una estrategia intersectorial, centrada en las personas, familias y comunidades y orientada a los mayores estándares en materia del derecho humano a la salud, con atributos de accesibilidad, longitudinalidad, integralidad y coordinación y acciones universales, territorializadas, sistemáticas, permanentes y participativas.



La Organización Mundial de la Salud (OMS) define que el modelo de atención en salud organiza los componentes del sistema de servicios de salud, con el fin de contribuir a su función colectiva cumpliendo el derecho a la salud, basado en territorio y población. Desde la Estrategia de **Atención Primaria en Salud - APS** esta interacción se realiza a través de redes de atención integradas e integrales institucionales y comunitarias, enfatizando la participación de la población en la generación de la salud.

Asumir la estrategia de **APS** en el país de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente, implica el desarrollo de los principios y elementos centrales de su implementación tales como: primer contacto a través de equipos básicos de salud; abordaje familiar y comunitario; atención integral, integrada y continua; énfasis en la promoción y prevención; participación social incidente y decisoria; enfoque territorial, interculturalidad e intersectorialidad para la afectación positiva de los determinantes sociales de la salud. En el marco de esta estrategia se posiciona la necesidad de fortalecer el nivel primario para proveer servicios de salud integrados y accesibles, con personal de salud que se hace responsable de identificar y gestionar las situaciones en salud de las personas, familias y comunidades y con participación comunitaria, promoviendo el cuidado de la salud en el contexto de la familia y la comunidad, siendo además el enlace entre las y los ciudadanos y el sistema de salud.

Aunque se encuentra regulada desde el año 2011, la implementación de la Atención Primaria en Salud en el país ha tenido importantes limitaciones y aún no ha sido posible superar la segmentación y fragmentación de los servicios de salud, la débil coordinación intersectorial, las dificultades para la integralidad, continuidad y accesibilidad a los servicios y el centralismo en la atención de las enfermedades, a pesar de lo establecido en la Ley 1751 de 2015 en relación con el acceso a los servicios de salud y los mandatos de la Honorable Corte Constitucional orientados a que la política pública de salud se fundamente en la "prevención" de las dolencias y no en la curación.

Sumado a lo anterior en noviembre de 2023 el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), estableció recomendaciones relacionadas con "mejorar la calidad y resolutivez de la **Atención Primaria en Salud** en el país evitando prestar atenciones en instancias intensivas en recursos cuando no es necesario. En el estudio de caso desarrollado por este organismo se identificó que 17% del gasto en hospitalizaciones corresponde a hospitalizaciones que pueden evitarse con una atención primaria oportuna y adecuada; el 20% del gasto total se destina a la atención de patologías



que se pueden prevenir controlando cuatro factores de riesgo (tabaquismo, uso de alcohol y falta de actividad física y de una alimentación adecuada) y que la tasa de uso de urgencias en Colombia es el doble de los países de referencia. En la búsqueda de “mejorar el bienestar y la salud de las personas sin exclusiones, fortalecer el sistema de salud y aumentar su capacidad resolutive frente a los desafíos presentes y contingentes” de acuerdo con lo establecido en la Ley 1751 de 2015; el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencial Mundial de la Vida”, propone: “optimizar el modelo de salud con enfoque promocional y preventivo basado en la **Atención Primaria en Salud (APS)** y establece la necesidad de desarrollar equipos interdisciplinarios territorializados permanentes y sistemáticos, para garantizar la promoción de la salud y prevención de la enfermedad, a través de la coordinación de acciones sectoriales e intersectoriales.

De acuerdo con lo anterior la conformación y operación de equipos básicos de salud se establece como una NECESIDAD para propender por la garantía del derecho fundamental a la salud de las personas, familias y comunidades en los territorios. La estructura, organización y dinámica de estos equipos responderá a las características de la comunidad y a las condiciones socio culturales, ambientales, demográficas con respuestas favorezcan el acceso de la población a los servicios de salud, la integración entre servicios y modalidades de atención en salud y la articulación intersectorial para el desarrollo de acciones complementarias desde los otros sectores que fortalezcan el cuidado de la salud y la afectación positiva de determinantes sociales de la salud.

Que en la Resolución No. 0698 de 2025, Por la cual se efectúa una asignación de recursos a Empresas Sociales del Estado para el fortalecimiento del nivel primario, basado en la Atención Primaria en Salud, a través de la conformación y operación de equipos básicos en salud, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, le fueron asignados recursos económicos a la ESE Hospital Marino Zuleta Ramírez de la Paz Cesar, para la ejecución de Actividades de Atención Primaria en Salud o APS, haciéndose imperativo y necesario constituir los equipos básicos en salud quienes serán los encargados de desarrollar las Actividades de Atención Primaria en Salud o APS en los micros territorios determinados en el Municipio de la Paz Cesar, es por ello que, bajo las anteriores justificaciones se hace necesario contratar técnicos AUXILIAR DE ENFERMERÍA quien deberá hacer parte de los equipos básicos en salud, para la ejecución de las actividades de promoción de la salud y prevención de las enfermedades a través de la estrategia Atención Primaria en Salud o APS, conforme a los lineamientos contenidos en el Documento denominado: FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN TERRITORIAL EN APS, emitido por el Ministerio de Salud y Protección



HOSPITAL
Marino Zuleta Ramírez
E.S.E.
NIT. 824000204-5

Servirte es un privilegio

Social o MINSALUD, para lo cual se deberá celebrar un contrato de prestación de servicios en salud.

De acuerdo con las actividades encomendadas al Contratista, esta oficina estima que el valor de los servicios corresponde a la suma de **CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$14.400.000)**, pagaderos en la forma indicada en los estudios previos.

El término de ejecución se ha estimado en **CUATRO (04) MESES Y VEINTICUATRO (24) DIAS CALENDARIOS.**

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO.
YINA PATRICIA MIELES CALDERON
Técnico Administrativo en Gestión Documental
ESE Hospital Marino Zuleta Ramírez

Nit. 824.000.204-5

Sede Principal: Calle 6 No. 6-15 Teléfonos: (605) 5771075 - 5771464 – 5770016
Código Postal: 202010 Correo Electrónico: hmzramirez94@hotmail.com